

EL PRIMER PARTIDO POLÍTICO INDÍGENA EN MÉXICO

Francisco Martínez Sánchez



RESUMEN: *Francisco Martínez Sánchez subraya la importancia del componente pluriétnico y multicultural en la conformación de regímenes democráticos, pasa revista a diversas expresiones jurídicas que garantizan la representación política indígena en otros países y en las entidades federativas mexicanas, se refiere a la emergencia y protagonismo de partidos políticos indígenas en América Latina y finaliza mostrando los aspectos jurídicos más relevantes que condujeron en 2003, en el estado mexicano de Oaxaca, a otorgar mediante una resolución jurisdiccional el registro legal al Partido de Unidad Popular, primer partido indígena en México.*

ABSTRACTS: *Francisco Martínez Sánchez talks about the importance of the multi-ethnic and multi-cultural component in the conformation of democratic regimes, examines different juridical expressions that guaranty indigenous*

Derecho y Cultura, núm. 13
enero-abril de 2004,
pp. 103-116

political representation in other countries and in some Mexican States and mentions the rising and protagonism of various indigenous political parties in Latin America. Finally, Mr. Martínez presents the most important juridical aspects that lead, in 2003 in Oaxaca, Mexico, to the registration of People Unity Party (Partido de Unidad Popular), the first indigenous party in Mexico, thanks to a judicial resolution.

RÉSUMÉ: Francisco Martínez Sánchez souligne l'importance de l'élément de la diversité ethnique et culturelle dans la conformation des régimes démocratiques, examine les diverses expressions juridiques qui garantissent la représentation politique indigène dans d'autres nations et dans les entités fédératives mexicaines. Monsieur Sánchez parle aussi sur le surgissement et le protagonisme des partis politiques indigènes en l'Amérique du Sud et finit par montrer les principaux principes juridiques qui ont généré en 2003, à l'état mexicain d'Oaxaca, à travers d'une résolution juridique, le registre légal du Parti d'Unité Populaire, le premier parti indigène au Mexique.

I. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS INDÍGENAS EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. UN IMPERATIVO DEMOCRÁTICO

En diversos foros se ha planteado la importancia de que las poblaciones indígenas cuenten con representación en el gobierno, ya que al obtener un proceso de autonomía, autodeterminación y homogeneidad existe una nueva forma de relación y realización ante el Estado, le deberán ser reconocidos (además de sus autoridades tradicionales), representantes políticos legítimos de sus poblaciones ante las legislaturas locales y la Federación.

Bisch Meyer señala:

no se puede concebir un sistema de representación democrática, si no existe un sistema integrado por diferentes etnias, por otros subgrupos, que conlleven a formar una sola asamblea parlamentaria. Durante varios siglos los indígenas mesoamericanos han logrado mantener sus usos y costumbres; sin embargo, su presencia en los espacios políticos sigue siendo extraña y restringida.

En el caso de México, aunque los pueblos indios han tenido un importante peso en la configuración de la identidad cultural, el mestizaje político aún no se ha dado. Este mestizaje, tan caro para los pueblos indios, ha sido concebido por Bonfil Batalla como parte de una democracia racial que es necesario construir.

¿Qué significado tiene esta lucha para la construcción de un nuevo proyecto político y cultural en México? Los indios indígenas emergen como un sujeto político que reclama sus derechos como pueblo, lejos de la visión preciosista que de nuestro pasado indígena se tiene en la historia mexicana, exigen el reconocimiento de su autonomía cultural, política, económica y jurídica, así como el abando de una política cultural que los ha mantenido en un estatus de inferioridad ante el proyecto occidental de civilidad.

Si bien existen sujetos que los representan en el Congreso y se forman comisiones para estudiar asuntos indígenas, también es cierto, que no existe una plena representación ya que los pueblos indios reclaman mantener viva la conciencia colectiva de su identidad como pueblo y su contribución a la elaboración de productos culturales que den sentido a sus vidas, tener conciencia social e histórica de la identidad cultural que en el plano individual, conserve las tradiciones y prácticas religiosas, las formas de vestir, en algunos casos el habla y en otros la estructura lingüística y fonética, los valores, etcétera, condiciones que fincan las bases de un pueblo. Sólo de esta manera se podrá construir una verdadera democracia, cuando ambos proyectos culturales dialoguen para construir un proyecto de nación, es decir, buscar una dignidad dentro del propio Estado y relacionarse a nivel distinto con las demás instancias de gobierno, se debe respetar como ciudadano mexicano, como integrante de una nación que ejerce su derecho a participar a cargos de elección popular, no sólo para votar, sino para poder ser votado y llevar de manera directa la expresión fiel y autónoma de su propia identidad como pueblo indio.

Esta expresión se encuentra en las declaraciones de la mesa de San Andrés:

necesitamos construir un país donde todos quepamos ...jamás renunciaremos a ella y la posibilidad de heredar a nuestros hijos la esperanza de un México armonioso entre los pueblos que la conforman entre sí y con la naturaleza ...los regímenes liberales que negaron la existencia de los pueblos y no nos reconocieron plenamente los derechos ciudadanos.

John Stuart Mill, señala: “el gobierno que satisface por completo todas las exigencias del estado social, es aquél en el cual tiene participación el pueblo entero; que toda participación aun en las más humildes de las funciones públicas, es útil; y por tanto, debe procurarse que la participación en todo, sea tan grande como lo permita el grado de cultura de la comunidad; y que finalmente, no puede exigirse menos que la admisión de todos a una parte de la soberanía, lo ideal es el gobierno representativo”.¹

Este tipo de gobierno es el que exigen los pueblos indígenas, un gobierno que realmente represente a la nación o a una porción muy numerosa de ella, por medio de diputados que nombra periódicamente, poder supremo de inspección e intervención; poder que en toda Constitución debe residir en alguna parte.

Actualmente los indígenas de México no encuentran una plena representación en el gobierno, ya que si bien es cierto, no existe prohibición alguna para contender por un cargo de elección popular, tampoco existe la obligación para los partidos políticos a postular indígenas como candidatos, a excepción del Partido de la Revolución Democrática, cuyo estatuto 2, párrafo 3, apartado g, dispone:

3.- Las reglas democráticas de la vida interna del partido se basan en los siguientes criterios:

g. Reconocimiento en el carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección, representación y las candidaturas a cargos de elección popular, en por lo menos el porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate. En los municipios y distritos con mayoría indígena los candidatos serán indígenas.

Si bien es cierto, en el Congreso de la Unión han llegado indígenas militantes de algunos partidos políticos tradicionales, empero, lo cierto es que no han sido producto de un consenso de comunidades auténticamente indígenas, y por ende no existe una vinculación comprometida para el desarrollo social del indigenismo.

Ante esta situación, las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo presentaron ante la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, una iniciativa que fue discutida en el primer periodo ordinario de sesiones de su tercer año de ejercicio, el 15 y

¹ Stuart, John Mill, *Del gobierno representativo*.

16 de diciembre de 2002, que en su texto como proyecto de decreto, adiciona al artículo 54, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar a rango Constitucional la obligación de los partidos políticos de postular candidatos a diputados indígenas, por el principio de representación proporcional, asignándoles los primeros 5 lugares de cada lista regional en las 5 circunscripciones plurinominales, para quedar como sigue:

ARTICULO 54...

Fracción I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que por lo menos los 5 primeros candidatos de cada una de éstas, representan a cada una de las etnias existentes en la circunscripción electoral plurinominal y que participa con los candidatos diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.

Esta iniciativa se turnó a la comisión de puntos constitucionales y se instruyó su publicación integral en el *Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria* se considera un avance para unirse otras iniciativas y permita una reforma constitucional.

II. REPRESENTACION DE LOS INDÍGENAS, EN LOS CONGRESOS DE DIVERSOS PAÍSES

Liphart opina que la creación de circunscripciones electorales con criterios étnicos más que geográficos es la manera más simple de garantizar la representación étnica.² Normalmente esto implica postulación de listas étnicas; éstas existen en Chipre, Nueva Zelanda y Zinbawe.

En otros países, por ejemplo, en Ecuador los indígenas tienen participación ante los gobiernos al contar un grupo de diputados que desempeñan el cargo de diputados indígenas.

De igual manera, la Constitución Política de Colombia dispone en su capítulo 4o., relativo al Senado, artículo 171:

“El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

² Liphart, Arend y Grfofman, Bernard, *Electoral Laws and Their Political Consequences*, 2a. ed., New York, Agathon Press, 1994, p. 116.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos Colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de la comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Así mismo, el capítulo 5o., relativo a la Cámara de Representantes, artículo 176, señala: "... Para la elección de representantes a la Cámara de cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los Colombianos residentes en el exterior".

En Venezuela, los indígenas compiten por tres curules del Legislativo nacional unicameral (Asamblea Nacional), y por curules en las asambleas municipales y estatales en donde las poblaciones indígenas están concentradas.

III. LA REPRESENTACIÓN DE LOS INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCALES

El artículo 2o., apartado A, fracción VII, de la Constitución federal, garantiza y le reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre autodeterminación y a la autonomía, y en la fracción VII, la elección de representantes ante los ayuntamientos y en el último párrafo determina que las Constituciones y leyes locales, deben garantizar estos derechos para fortalecer la participación política conforme a sus tradiciones y normas internas. Sin embargo, no se dice nada respecto del cargo que los grupos étnicos deban de tener tanto en el Congreso de la Unión, como de los congresos locales. Los estados de Chiapas, San Luis Potosí y Tabasco cuentan con disposiciones en su legislación local, que pretende garantizar la representación de los indígenas tanto en sus respectivos congresos como en los ayuntamientos con población indígena.

En efecto el estado de Chiapas, en su artículo 37, fracción XV, del Código Electoral del Estado prevé que en los distritos y municipios con población predominante indígena, los partidos políticos preferirán registrar como candidatos a ciudadanos indígenas previo proceso de selección interna donde se respeten sus tradiciones, usos y costumbres y que en planillas para la integración de los ayuntamientos, la población indígena esté proporcionalmente representada.

Por su parte, en San Luis Potosí se señala en los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos procurarán incluir en las planillas para la renovación de ayuntamientos a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dicho municipio (artículo 33, párrafo quinto, de la Ley Electoral de San Luis Potosí).³ Tabasco deja esta facultad a los partidos políticos de incluir participación de mujeres e indígenas de acuerdo con los documentos internos del partido (artículo 169, párrafo tercero, CIPET).

Por otra parte, el mismo artículo 2o., constitucional también reconoce en su apartado A, fracciones I y III, el derecho a los pueblos indígenas para establecer sus propias formas de organización política y ejercer sus derechos de participación política, según normas, procedimientos y prácticas tradicionales, este modelo, llamado originario o autóctono, lo adoptó el estado de Campeche al establecerse un Consejo Maya como órgano colegiado de representación del pueblo indígena maya en ese estado, y el Congreso Maya el cual se celebra cuando menos, una vez al año, al mismo asisten y participan dignatarios de las comunidades indígenas mayas para discutir temas relativos a reformas, crear o aplicar leyes, así como temas relativos a sus usos y costumbres, tradiciones de los pueblos.⁴

³ Asimismo, en dicha entidad federativa, se estatuye la obligación para los ayuntamientos que correspondan a los municipios que cuenten con una población indígena significativa, de establecer un Departamento de Asuntos Indígenas a efecto que atienda y canalice, con respecto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia; *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí*.

⁴ Artículos 46, 52-54 de la *Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche*.

Tlaxcala prevé que en las presidencias municipales auxiliares se elija a un presidente auxiliar municipal, cada tres años y en forma popular directa, atendiendo a los usos y costumbres de la comunidad.⁵

Por su parte, el estado de Oaxaca se rige de acuerdo con la elección de sus autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres (libro cuatro del CIPPEO).

IV. PARTIDOS POLÍTICOS INDÍGENAS, OPCIÓN PARA GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS INDÍGENAS

La literatura sobre partidos políticos reconoce que la división étnica es aquella que con más probabilidad genera partidos políticos y articula la competencia electoral en sociedades multiétnicas. Entre mayor sea la diversidad social y cultural de una sociedad, mayor será el número de partidos necesarios para llenar las necesidades de representación. Aun así, a pesar de la diversidad étnica racial de Latinoamérica, hasta la década de los noventa, los partidos políticos organizados alrededor de una etnia eran escasos en la región. De los pocos que se habían formado, ninguno gozaba de un éxito electoral sostenido, o de un mayor impacto en el sistema de partidos o en la representación de su electorado en la política formal. Dada la persistencia de fuertes identidades indígenas después de la extensión total del sufragio en las sociedades multiétnicas latinoamericanas, y la existencia en muchos países de la región de estructuras de organización indígena a nivel regional e incluso nacional, llamaba la atención la ausencia de partidos étnicos.

El surgimiento repentino de partidos políticos indígenas en algunos países latinoamericanos en la década de los noventa, a partir principalmente de las reformas constitucionales en materia de derechos indígenas de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela. En estos países, los movimientos sociales indígenas formarán partidos políticos siguiendo la codificación de derechos constitucionales especiales para comunidades indígenas o los cambios en las leyes electorales que disminuyeron la barrera para entrar al sistema de partidos políticos.

5 Artículo 41, fracción I, *Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala*.

Donna Lee Van Cott⁶ define el término “partido étnico” como una organización autorizada para participar en la elecciones locales o nacionales, cuyos líderes y miembros en su mayoría se identifican a sí mismos como parte de un grupo étnico no gobernante y cuya plataforma electoral incluye demandas y programas de naturaleza étnica o cultural.

Ecuador tiene el partido indígena con mayor éxito electoral, denominado Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutick (MUPP), cuyo registro como partido indígena proviene de 1995.

En Colombia y Venezuela, el acceso a la competencia electoral de los grupos étnicos se dio a partir de la reforma constitucional en Colombia en 1991, éste permitió a los movimientos sociales participar en las elecciones sin registrarse formalmente como partido; la Constitución venezolana de 1999 hizo posible a los indígenas participar en las elecciones locales sin formar un partido.

En Bolivia los indígenas formaron un partido para competir en las primeras elecciones municipales de la historia del país en 1995, en Colombia y Venezuela los indígenas formaron partidos luego de la consagración de los derechos constitucionales, en 1991, y 1999, respectivamente, y después de haber obtenido un sorpresivo éxito en las elecciones nacionales para la Asamblea Constituyente. Los partidos indígenas fueron particularmente exitosos en los departamentos o estados donde representaban una minoría significativa o una mayoría, incluso en países en los que son una minúscula parte de la población nacional; por ejemplo, en Venezuela, donde los indígenas representan menos del 2% de la población nacional en el año 2000, el partido indígena Pueblo Unido Multiétnico de Amazonas, PUAMA (en coalición con otros partidos) ganó la gobernación del estado de Amazonas donde la población indígena constituye el 43% de los habitantes. La base del PUAMA es tan fuerte en el estado de Amazonas que obtuvo una curul para la Asamblea Nacional en las elecciones de 2000, fuera del distrito reservado para los indígenas.

Debe destacarse, que tanto Colombia como Venezuela, las reformas constitucionales permitieron a las organizaciones indígenas competir por las curules reservadas para los propios indígenas y por cualquier puesto administrativo local sin formar un partido político, al eliminar la barrera de registro para los partidos. Las organizaciones indígenas también pueden

6 Van Cott, Donna Lee, “Cambio institucional y partidos etnicos en Sudamérica”, *Análisis político*, Bogotá, Colombia, núm. 48, p. 27.

competir en las elecciones de Ecuador desde la reforma electoral de 1995, la cual permite a cualquier movimiento social o independiente competir en las elecciones.

El caso de Bolivia es pionero en la formación de partidos indígenas, ya que estos se integraron antes de la década de los noventa. Los partidos liderados por indígenas comenzaron a formarse durante la transición democrática 1978-1982, como resultado de dos factores: *a*) el deterioro en las relaciones entre la población campesina y el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR), el cual había representado a esta población desde la Revolución de 1952, y *b*) el aumento en la conciencia étnica y los logros educacionales entre los indígenas, particularmente entre la población *aymara* urbana. Tres de estos partidos compitieron en las elecciones presidenciales de 1978. Aunque la mayoría de los partidos indígenas que se formaron entre 1978 y 1985, invocaron el nombre Katarista⁷ y compartieron la crítica al Estado boliviano como colonial, excluyente y discriminatorio, representaban dos campos ideológicos distintos: el indianismo y el katarismo. El indianismo tuvo su mayor éxito electoral con el Movimiento Indio Tupak Katari (MITKA), el cual eligió dos de sus militantes para el Congreso en 1980.⁸ Los kataristas buscaron alianzas con movimientos sociales no indígenas y partidos políticos de izquierda y populistas. Con su orientación menos etnicista, más liberal-demócrata y clasista ganaron muchas adherencias no indígenas y, por tanto, mayor acceso a los recursos políticos y financieros que los indianistas.⁹ La tendencia katarista se volvió dominante a mediados de la década de los ochenta y durante la administración de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997), su partido más exitoso fue el Movimiento Revolucionario Tupaj Katari de Liberación (MRTKL), el cual participó por primera vez en las elecciones de 1985 cuando obtuvieron dos curules en el Legislativo nacional. Estos partidos tuvieron dificultades para expandir su estrecha base geográfica debido a la falta de recursos financieros, resultante de las multas impuestas por la Corte Electoral Nacional. La imposibilidad de pagar tales multas, por ejemplo, dio como resultado la descalificación del

7 Los partidos toman sus nombres del líder rebelde indígena del siglo XVIII, Tupaj Katari

8 Bonfil Batalla, Guillermo (comp.) *Utopía y revolución. El pensamiento político de los indios en América Latina*, México, Editorial Nueva Imagen, 1981.

9 Van Cott, Donna Lee, *op. cit.*

MITKA, durante las elecciones de 1985. Otro reto ha sido el intento de los grandes partidos de cooptar líderes indígenas y crear vehículos electorales con nombres kataristas para confundir a los votantes indígenas y dispersar los votos de la mayoría indígena.

Posteriormente a mediados de la década de 1990, ocurrió un nuevo intento de formar partidos étnicos en Bolivia, ya que en marzo de 1995, la mayoría de cocaleros de lengua quechua, quienes para entonces tenían el control de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) formaron su propio partido político para participar en las primeras elecciones municipales directas en la historia de Bolivia, las cuales se llevarán a cabo en diciembre de 1995. La Asamblea de la Soberanía de los Pueblos (ASP) fue formada en una reunión que unió a los líderes de la CSUTCB, con raíces en partidos marxistas y a la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB), esta organización se convirtió en una opción viable impulsada principalmente por los cocaleros tras la creación de oficinas municipales elegidas a lo largo del país apoyando a aquéllos que argumentaban que el movimiento campesino podía transformar el Estado boliviano ocupando espacios de poder ya establecidos.

En 1991, se promulgó una nueva Constitución en Colombia, la cual intentó debilitar el poderío de los partidos tradicionales, liberal y conservador, respecto al acceso a la representación política. Se hicieron varias reformas a las leyes electorales para estimular la creación de nuevos partidos, aunque los resultados de estas reformas no fueron tan fuertes como se esperaba, los indígenas incrementaron considerablemente su representación en todos los niveles de gobierno mediante la creación de sus propios partidos políticos. Sus logros electorales a principios de la década de los noventa, sirvieron como modelo para los movimientos indígenas en otros lugares.

El movimiento indígena colombiano de las décadas del sesenta y setenta en el departamento del Cauca. El Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) formado en 1971, creó la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en 1982. La ONIC hoy en día representa aproximadamente al 90% de la población indígena organizada del país. En 1997, se formó como rival, un movimiento más tradicional, también con base en el Cauca, ahora llamado Autoridades Indígenas de Colombia, anteriormente Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO).

Como podemos observar la creación de partidos indígenas, en Sudamérica, representan un medio eficaz, para garantizar el acceso de los indígenas al poder, ya que son notorios los logros obtenidos.

V. UN PARTIDO POLÍTICO INDÍGENA EN OAXACA

Para nadie es desconocido, que el estado de Oaxaca, ha sido pionero en materia de reconocimiento de derechos indígenas, ello encuentra su justificación en que es uno de los estados con mayor población indígena, ya que cuenta con 1, 518,410 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ) indígenas, de los cuales 734 026 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS) son hombres y 784 384 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO) son mujeres. El 36.6% de la población es hablante de lengua indígena.¹⁰

Los pueblos indígenas de Oaxaca son: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, triquis, zapotecos y zoques en relación con las 56 etnias indígenas que existen en la República mexicana representan el 30% en el ámbito nacional.

Este factor, sin lugar a duda despertó el interés de estos grupos para con base en experiencias de Sudamérica integren un partido político conformado eminentemente por indígenas. Para lo cual la agrupación política denominada Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT) solicitó en el mes de abril del año 2003, su registro como Partido Político Local, denominado Partido Unidad Popular (PUP), ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, sin lograr sus pretensiones; acudió en apelación ante el Tribunal Electoral del mismo Estado, órgano jurisdiccional que mediante ejecutoria del 10 de noviembre de 2003, ordenó otorgar el registro como partido político local al Partido de Unidad Popular, en la emisión de esta resolución se aplicó una administración de justicia garantista, y protectora de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, considerando que la organización política MULT, se integraba por grupos étnicos, mismos que reconoce el artículo 16, de la Constitución

¹⁰ INEGI, Censo de Población y Vivienda 2000.

local, mostrando sus documentos básicos, que ofrecen una plena participación a los grupos indígenas.

Al resultar Oaxaca un estado étnico plural, con una composición sustentada precisamente en la diversidad de sus pueblos y comunidades indígenas, además de existir ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales, como son: el Convenio 169 de la Organización Nacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 2o., fracción VIII, y 17, segundo párrafo, así como nuestra propia Constitución Política local en sus artículos 16, y 25, que obliga a todas las autoridades a respetar los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, y como en el caso se trató de grupos étnicos que gestionaban para obtener el registro como partido político se consideró conveniente al momento de resolver aplicar la supremacía constitucional y el tratado internacional señalado, a fin de que, no se quebrantara la garantía de audiencia y el derecho de defensa, y por ende la legalidad procedimental. De esta manera, el órgano jurisdiccional analizó el asunto planteado teniendo en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y exahustividad, a efecto de que fuera viable el acceso a la justicia, y aplicando los criterios relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aparecen publicados con los rubros: “PUEBLOS INDÍGENAS, SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LO CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL”, y “PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES DEBE HACERSE DE LA FORMA QUE LES SEA MAS FAVORABLE”.

El otorgamiento de registro a esta agrupación política, resulta paradigmático, ya que por primera vez en el estado de Oaxaca, y en México se conforma un partido eminentemente indígena, representa también una garantía de acceso público de los grupos, comunidades y pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, y desde luego, según los resultados que obtenga en el proceso electoral local de 2004, al desarrollarse en el estado de Oaxaca, y podremos valorar la fuerza electoral y el impacto que el partido tenga entre los indígenas.

Sin duda el reto que enfrentará este partido indígena en su primera participación electoral será primeramente conservar su registro para lo cual deberá obtener el 1.5% de la votación total emitida, porcentaje

requerido por el artículo 235, inciso *c*), del Código de Instituciones Políticas y Procesos Electorales de Oaxaca, sin embargo, se ha dado el primer paso, para que más grupos indígenas en el país que consideren que no tienen espacios necesarios o no se sientan representados por las distintas opciones políticas, se agrupen o busquen consolidarse como verdaderas fuerzas políticas, incluso con registro nacional.

Este inicio de la democracia en materia indígena, es un despertar de los pueblos indios en el país. Resulta necesario que los gobiernos locales garanticen este espacio político electoral, e incluso es imprescindible que en el orden nacional se legisle esta representación política como garantía electoral de las comunidades y pueblos indígenas. Debe destacarse que en la administración de José Murat, en Oaxaca, se da el advenimiento de esta participación política de los indígenas, lo que enriquece el sistema de partidos políticos, y por ende se fortalece la democracia; asimismo destaca el gobernante oaxaqueño, enaltece la justicia electoral al adoptar una postura política ecuánime y garante. Tal vez no todos los gobernantes, ni todos los partidos políticos, por egoísmo y por temor político puedan apreciar con buenos ojos, este avance del respeto de los derechos políticos electorales de los indígenas, pero lo cierto, es que es tiempo que la democracia formal no se quede en el discurso, sino que se refleje en praxis política. Solo así, habrá congruencia entre lo que se dice y lo que se hace.